



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

REGISTRO NRO. 1542/17.4

///nos Aires, 2 de noviembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. CFP 5048/2016/48/RH14 acerca de la queja, por recurso de casación denegado, interpuesta por la defensa particular de Cristina Fernández de Kirchner¹, contra la decisión de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que rechazó la nulidad planteada por esa parte, a la vez que confirmó el procesamiento sin prisión preventiva de la nombrada por considerarla "prima facie" coautora penalmente responsable del delito de asociación ilícita en concurso real con el de administración fraudulenta agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública (arts. 45, 55, 210 y 173 inc. 7º, en función del art. 174 inc. 5º del C.P.) y la traba de embargo hasta cubrir la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la queja en estudio no habrá de prosperar en la medida en que la resolución recurrida -auto de procesamiento confirmado por la Cámara de Apelaciones del fuero- no supera el límite de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N. ya que no se trata de una sentencia definitiva ni de un auto que ponga fin a la acción, a la pena o haga imposible que continúen las

Fecha de firma: 02/11/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30659813#192379500#20171102123051188



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

actuaciones, o de aquéllos que deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena (cfr. de esta Sala IV: Causa Nro. 13.354 "MONTELLANOS, Aniceto Bernabé s/ recurso de queja", resuelta el 29/03/12, Reg. Nro. 420/12; Causa Nro. 13.311 "OTERO, Emilio José s/ recurso de queja", resuelta el 29/03/12, Reg. Nro. 421/12; Causa Nro. 13.848 "MENDOZA VIDAL, Cristino y otros s/ recurso de queja", resuelta el 17/05/12, Reg. Nro. 773/12; Causa Nro. 13.858 "HOLGADO, Alejandra Marcela s/ recurso de queja", resuelta el 17/05/12, Reg. Nro. 776/12; Causa Nro. 14.008 "BAKCHELLIAN, Fabián Eduardo y otra s/ recurso de queja", resuelta el 27/06/12, Reg. Nro. 1097/12; Causa 1456/2013 "CERATTI, Adrián Ernesto s/recurso de queja, resuelta el 20/2/14, Reg. Nro. 156.14.4; causa CFP 10580/2012/13/RH1 "MEDINA, Carlos Alberto s/recurso de queja", resuelta el 18/2/15, Reg. Nro. 62/15; causa FLP 55007467/2013/2/RH1 "LÓPEZ RIVAS, Darío César s/recurso de queja", resuelta el 15/4/16, Reg. Nro. 418/16; FSM 34003468/2013/17/RH2 "CARO, Rodrigo s/recurso de queja", resuelta el 28/9/17, Reg. Nro. 1322/17.4).

Además, en las presentes actuaciones -más allá de que el recurrente alegue que no fue garantizado el derecho del doble conforme- se advierte que el procesamiento que cuestiona la parte fue confirmado y revisado por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, garantizando de ese modo la "doble conformidad judicial", "derecho al recurso" o

Fecha de firma: 02/11/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30659813#192379500#20171102123051188



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

“doble conforme”, por lo que tampoco se vislumbra una violación a la garantía prevista por el artículo 8 ap. 2) h) de la C.A.D.H., habiéndose controlado así el acierto jurídico del fallo recurrido.

Por lo demás, la defensa no alcanzó a demostrar el agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, que permita equipararla a definitiva a los efectos de habilitar la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108). Ello así, toda vez que se limita a señalar la arbitrariedad de la decisión invocando que viola el derecho de defensa en juicio de su asistida, sin demostrar, ante esta instancia, cual es el perjuicio actual y concreto que esa decisión le conlleva y que no encontrará reparación en futuras etapas.

A nuestro juicio, los agravios formulados por la defensa no han logrado conmovir los fundamentos brindados por el Tribunal *a quo*, ello de acuerdo al grado de certeza exigido según el estadio procesal por el que transitan las presentes actuaciones.

En cuanto a la gravedad institucional alegada por el impugnante, no demuestra que en las particulares circunstancias del caso, exceda el mero interés de las partes afectando a la comunidad, circunstancia que habilitaría la vía casatoria como tribunal intermedio.

II. En lo atinente al embargo decretado, en el caso, no fue debidamente argumentado cómo tal medida le ocasiona a la imputada un perjuicio

Fecha de firma: 02/11/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30659813#192379500#20171102123051188



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

patrimonial relevante, por lo que tampoco prosperará el recurso en cuanto a este punto.

III. Por otra parte, el recurrente se agravia del rechazo del planteo de nulidad -por el quebranto de la autonomía del Ministerio Público Fiscal y la intromisión del Poder Ejecutivo Nacional en la dirección del presente proceso- que efectuó ante la Cámara de Apelaciones del fuero, aduciendo que debe reeditararlo ante esta instancia casatoria puesto que el tribunal *a quo* no le ha dado respuesta alguna.

Sobre ese aspecto, se advierte que la decisión recurrida, además de no cumplir con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., tampoco el impugnante demuestra la arbitrariedad que alega. En esa dirección, debemos recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que esa sola alegación no alcanza, que *“la doctrina sobre sentencias arbitrarias no puede perseguirse la revocación de los actos jurisdiccionales de los jueces de la causa sólo por su presunto grado de desacierto o la mera discrepancia con las argumentaciones de derecho local, común o ritual en que se fundan”* (Fallos: 311:1695), y debe recordarse también que la mentada doctrina *“es de aplicación restringida, no apta para cubrir las meras discrepancias de las partes respecto de los fundamentos de hecho, prueba y de derecho común y procesal, a través de los cuales los jueces de la*

Fecha de firma: 02/11/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30659813#192379500#20171102123051188



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

causa apoyaron sus decisiones en el ámbito de su jurisdicción excluyente” (Fallos: 311:1950).

Por último, en cuanto a la imposición de costas, no se vislumbran motivos que permitan apartarse de la regla general prevista por el artículo 531 del C.P.P.N.

Por ello, existiendo concordancia de opiniones, no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo de la doctora Ana María Figueroa -en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.)-, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Cristina Fernández de Kirchner, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, comuníquese (Acordada 15/13, CSJN -lex 100-), notifíquese al recurrente y remítase la causa a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, para que practique las restantes notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

Ante mí:

SOL M. MARINO
Prosecretaría de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 5048/2016/48/RH14

CIJ

Fecha de firma: 02/11/2017

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara



#30659813#192379500#20171102123051188